



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No. 000055-21 SEP 2017

PARA: CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Presentación homologados y plazo de implementación.

Respetados Señores:

La presente Circular tiene por objeto establecer la presentar a los autorizados para proveer el sistema de control y vigilancia para los CEA's y el plazo para la entrada en operación del sistema de control y vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística, previas las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, la de Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones y establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo cual es congruente con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, que otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al tránsito.

En virtud de lo anterior, el Superintendente de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 5790 del 12 de Febrero de 2016, "*Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA y de los Centros Integrales de Atención - CIA*" y 60832 de 2016, "*Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia de que trata la Resolución 5790 del 2016*".

La Resolución 60832 de 2016, determinó los requisitos y condiciones necesarias para que los interesados en ofrecer los servicios como proveedor del sistema de control y vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA y para los Centros Integrales de Atención - CIA, presenten la correspondiente propuesta, junto con los respectivos soportes ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Automotor, entre los que se encuentran: requisitos de infraestructura tecnológica y de comunicaciones, condiciones jurídicas, administrativas, financieras y técnicas, cuya evaluación exige la revisión de la documentación presentada y la verificación *in situ* de



0 0 0 5 5 - 2 1 SEP 2017

las condiciones de carácter técnico y tecnológico, de los equipos y de los sistemas propuestos, con sus correspondientes funcionalidades.

Por su parte, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1208 de 5 de mayo de 2017, "por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística", que fijó el rango de precios dentro del cual se debe cobrar el servicio y ordenó que el pago del mismo, debe realizarse a través de bancos calificados como de bajo riesgo, por intermedio de un aliado u operador de recaudo que sea miembro del sistema financiero o un operador postal de pago habilitado o autorizado en Colombia y que dicha obligación igualmente se entenderá cumplida cuando el aliado u operador haga parte del sistema de control y vigilancia exigido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, **a quien le corresponde verificar y garantizar el registro, control y recaudo de los valores establecidos en la misma resolución.**

Conforme a lo expuesto, se ha venido adelantando la evaluación de las empresas que han presentado propuesta para su autorización como proveedor del sistema de Centros de Enseñanza Automovilística y a la fecha las empresas descritas en el siguiente numeral, cuentan con la homologación, para proveer el sistema de control y vigilancia de los CEA's.

2. Implementación del sistema de Control y Vigilancia ordenado a través de la Resolución Número 5790 de 2016:

El numeral 2.2 del artículo 2 de Resolución 60832 de 2016, determinó que una vez el segundo (2) proveedor autorizado haya cumplido a cabalidad el 100% del proceso de evaluación y verificación de los requisitos exigidos, podrá comenzar a operar el sistema de control y vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística.

De acuerdo a lo anterior, a la fecha de expedición de la presente circular, dos empresas han obtenido Resolución que aprueba la propuesta para prestar los servicios como proveedores del sistema de seguridad, así:

1. Resolución No. 45775 de 19 de septiembre de 2017, mediante la cual autorizó a OLIMPIA MANAGEMENT, para proveer el sistema de control y vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística.

El aliado u operador de recaudo presentados por el aspirante y autorizados por ésta Superintendencia son:

✓ Banco Colpatría Multibanca

2. Resolución No. 45776 de 19 de septiembre de 2017, mediante la cual autorizó al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas Compañía Internacional de Integración S.A. -CI2-y



0 0 0 0 5 5 - 2 1 SEP 2017

Gestión de Seguridad Electrónica S.A. –GSE S.A, para proveer el sistema de control y vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística.

Los aliados u operadores de recaudo presentados por el aspirante y autorizados por ésta Superintendencia son:

- ✓ Unión Temporal Red 472 recaudos, conformado por 4-72 y Red Servi
- ✓ Banco Colpatria Multibanca

3. Plazo

En virtud de lo anterior y de conformidad al numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución 60832 de 2016, los Centros de enseñanza Automovilística a partir de los dos (2) meses siguientes a partir de la publicación de la presente comunicación, deberán contar con TODOS los requerimientos del sistemas de seguridad, la cual realizará los reportes obligatorios a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a través de la contratación con alguna de las empresas autorizadas.

Para facilitar el contacto con las empresas que hasta ahora se encuentran homologadas, los datos son los siguientes:

- Olimpia Management: dirección comercial. Avenida el dorado No. 69 A 51, torre B, piso 2, oficina 202 de la ciudad de Bogotá. Portal Web: www.olimpiait.com. Persona de contacto: Cleyton Clark, Coordinador Pyme, Teléfono. 7425133, extensión 1036. Correo Electrónico. sicovceas@olimpiait.com. Línea de Atención a clientes. 7460884, opción 6.
- Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad Ceas-Cias: dirección comercial. Calle 73 No. 7 -31, piso 7, torre B, edificio El Camino. Persona de contacto: Diego Libonatti. Teléfonos. 7051888 extensión 505, 3015400073. Correo electrónico. Diego.libonatti@gse.co. Call Center comercial para CEA's 7051888, opción 5

La presente Circular, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial y será publicada en la página web de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

0 0 0 0 5 5 - 2 1 SEP 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor